

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Sábado 2 de enero de 1954

Núm. 2

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convento Aéreo entre España y Filipinas ... ..	26	Orden de 19 de octubre de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Payá Gómez en su cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales ... ..	32
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Luago de Frutos, Guardia Civil retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja ... ..	29	Otra de 23 de octubre de 1953 por la que cesa el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. D. Daniel Llorente Federico en la Presidencia del Tribunal de oposiciones que se cita.	32
Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Manuel Pérez Fortea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial ... ..	29	Otra de 4 de noviembre de 1953 por la que se complementa el Consejo de Distrito Universitario de Valladolid ... ..	33
Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Rafael Ordovás de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica de la Dirección de Co. onización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	29	Otra de 4 de noviembre de 1953 por la que se nombra el Consejo de Distrito Universitario de Santiago ... ..	33
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Pamplona (Navarra), la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256) ... ..	29	Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se dictan disposiciones aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (Cuerpos antiguos) ... ..	33
Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el pasado trimestre ... ..	30	Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (temporales) ... ..	34
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se clasifica como fundación de beneficencia particular la denominada «Obra Pía de San Pedro de Ambás», instituida en San Pedro de Ambás, Villaviciosa (Asturias) ... ..	31	Otra de 11 de diciembre de 1953 por la que se nombra a los señores que se indican Maestros de Taller de la Escuela de Trabajo de Hervás, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud ... ..	34
Otra de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 28 de mayo de 1953 para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.	32	Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se concede 100.000 pesetas para viajes con fines pedagógicos y formación espiritual de las Escuelas del Magisterio ... ..	34
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 26 de diciembre de 1953 por la que se dispone el abono de asistencias a los funcionarios que integran la Comisión encargada de redactar un Reglamento de Régimen Interior y de Procedimiento ... ..	32	Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se determinan las normas para los alumnos suspendidos en las pruebas de Grado Superior de Bachillerato celebradas en la convocatoria de diciembre ... ..	34
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 9 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal juzgador del concurso-oposición a las cátedras de «Declamación práctica» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático ... ..	32	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Orden de 19 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Coghollado (Guadalajara) ... ..	35
		Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se regula el funcionamiento de las salas de incubación ... ..	35
		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
		Orden de 29 de diciembre de 1953 sobre organización de la Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio ... ..	36
		Otra de 23 de octubre de 1953 por la que se concede a Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., la admisión temporal de hojalata para fabricar y exportar tapones corona ... ..	36
		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		Orden de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo E) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953 ... ..	37
		Otra de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo A) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953 ... ..	37

PAGINA	PAGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provision de una plaza de Topógrafo vacante en la Dirección de Colonización de Guinea ... ..	37
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima», la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del trozo segundo, tramo tercero del canal de Monegros» ... ..	38
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Universidad de Salamanca ... ..	38
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la Provincia de Málaga ... ..	38
Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Teruel ... ..	38
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-1-1954 ... ..	39
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando convocatoria de concurso para la provision de vacante que ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1952, de Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Oficina Agronómica agregada a la Embajada de España en París ... ..	39
Haciendo pública la concesión de los premios que, como resultado de los concursos convocados a tal efecto mediante Ordenes de este Departamento de 21 de mayo y 26 de noviembre de 1953 se han otorgado a Explotaciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resoluciones del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fechas 24 de noviembre y 19 de diciembre de 1953 ... ..	39
<i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.</i> —Creando el «Premio Mensual Agrícola de Prensas» ... ..	39
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres) ... ..	40
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

### INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre España y Filipinas.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

**POR CUANTO** el día 6 de octubre de 1951 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Filipinas, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Aéreo entre España y Filipinas, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno Español y el Gobierno de la República de Filipinas, deseados de celebrar un Convenio con el propósito de establecer, tan pronto como sea posible, servicios aéreos entre los territorios de España y Filipinas y más allá de los mismos, han designado al efecto a los Plenipotenciarios abajo firmantes, quienes, debidamente autorizados a este fin por sus respectivos Gobiernos, han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este Instrumento «Servicios Acordados».

#### ARTÍCULO II

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

#### ARTÍCULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «Autoridades de Aeronáutica» designará en el caso de España la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire y en el caso de la República de Filipinas la Junta de Aeronáutica Civil (Civil Aeronautics Board) o sus respectivos sucesores legales.

b) La expresión «empresas aéreas designadas» significará las empresas de transporte aéreo que las Autoridades de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan notifi-

cado por escrito a las Autoridades de Aeronáutica de la otra Parte contratante como empresas aéreas designadas por ellas, de conformidad con el artículo IV del presente Convenio, para las rutas especificadas en dicha notificación.

La expresión «empresa aérea» será empleada en el presente Convenio para referirse a la empresa o empresas aéreas designadas por las Partes contratantes, de conformidad con lo que precede.

c) El término «territorio» tendrá el significado que se le da en el artículo II de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

d) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 96 de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

#### ARTÍCULO IV

1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, pero no antes que:

a) La Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aérea para la ruta o rutas especificadas; y

b) La Parte contratante que otorga los derechos, haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada en dicha forma, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este artículo y en el artículo VIII.

2) Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfactoriamente ante las Autoridades de Aeronáutica de la

Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales.

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir por otra empresa a la empresa designada para explotar los servicios acordados, así como el de designar empresas aéreas adicionales. La nueva empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

#### ARTÍCULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezca o permita que se exijan, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, a la empresa designada por la otra Parte, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos o instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aérea de la nación más favorecida, que explotan servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte contratante, y el carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que tuvieran a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante y que continúen a bordo a su salida, disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduanas, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves, no comprendidos en el párrafo 2), introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la otra Parte, por su empresa aérea designada o por cuenta de ella, destinados únicamente al uso de las aeronaves de esa empresa, disfrutarán del siguiente trato respecto de derechos de Aduana y demás gravámenes:

a) En el caso de carburantes y lubricantes cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidas en dicho territorio: franquicia de entrada.

c) En el caso de carburante lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluidos en los párrafos a) y b); trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea nacional o de la empresa aérea extranjera más favorecida que exploten servicios aéreos internacionales.

#### ARTÍCULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte contratante y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte en el funcionamiento de los servicios acordados. Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar, para los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier Estado.

#### ARTÍCULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de las respectivas Partes contratantes. Queda entendido que esta autorización comprende el personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

#### ARTÍCULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo, de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

#### ARTÍCULO IX

Las Autoridades de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalación a ofrecer recíprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, respecto a materias tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves.

#### ARTÍCULO X

1) Las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utili-

zadas en la navegación aérea internacional, o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a la entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policía, sanidad y régimen de divisas) se aplicarán respectivamente a los pasajeros, tripulación o carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, los tripulantes inscritos en el servicio acordado en el presente Convenio estarán exentos de la exigencia de visado, siempre que se trate de nacionales de la otra Parte y estén en posesión de un pasaporte válido y de un documento de identidad expedido éste por la empresa aérea designada a la cual pertenezca la aeronave.

#### ARTÍCULO XI

Previo consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo del presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporción dominante, y el control efectivo de la misma, no pertenecen a la otra Parte o a sus nacionales. Igualmente podrá, previa notificación a la otra Parte, negar o revocar el ejercicio de los derechos citados o imponer las condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aérea no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo X de este Convenio, o si de otro modo dejara de cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorgaron los mencionados derechos.

#### ARTÍCULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

#### ARTÍCULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitará dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si dichas Autoridades acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante un Canje de Notas por vía diplomática.

Caso de no llegarse a un acuerdo, las Partes podrán ejercitar los derechos que les reserva el artículo XVI de este Convenio, a partir de la fecha en que terminara la consulta.

#### ARTÍCULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, tramitada dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitare, podrá ser sometida, a los efectos de un informe consultivo, al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de una persona, entidad o Tribunal designados por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante de dicho arbitraje.

2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal Arbitral la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de ellas.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no llegase, dentro del periodo especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe

dicho tercer árbitro, eligiéndole de la lista de personas que a tal efecto mantiene la mencionada Organización.

a) El Tribunal Arbitral así nombrado, deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de su constitución.

e) El plazo previsto en el párrafo anterior podrá prorrogarse por acuerdo de las Partes.

#### ARTÍCULO XV

Si una Convención aérea multilateral, ratificada por ambas Partes contratantes, entrase en vigor, este Convenio será modificado a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención.

#### ARTÍCULO XVI

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes del transcurso de dicho plazo. Si la otra Parte

#### A N E X O

Para los fines de explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, la empresa aérea de cada Parte disfrutará en el territorio de la otra de los derechos de tránsito y de efectuar escalas técnicas en los aeropuertos habilitados por cada país para tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancía y correo, procedente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las Partes contratantes acuerdan:

a) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo esencial atender a las necesidades del tráfico entre los puntos terminales de las rutas especificadas.

b) Las empresas aéreas de ambas Partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.

c) Los servicios que preste cada empresa tendrán como objetivo principal proporcionar, con un coeficiente de utilización razonable, una capacidad de transporte adecuada a las demandas de tráfico, normal y razonablemente previsibles, procedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

d) Las capacidades que inicialmente ofrezcan las empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente establecidos, podrán modificarse cuando las estadísticas de tráfico demuestren que existe una demanda de tráfico principal para cada empresa que lo justifique económicamente.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades de Aeronáutica.

Si las estadísticas acusaran que, durante el período de seis meses anterior al aumento propuesto, la utilización de la capacidad ofrecida por las aeronaves de la empresa designada por una Parte contratante, que pide el aumento de capacidad, se hace con un coeficiente de carga inferior al 60 por 100, la otra Parte podrá rechazar el aumento de frecuencia solicitado.

e) Las empresas designadas por cada Parte contratante podrán embarcar o desembarcar, en el territorio de la otra Parte, tráfico comercial de pasajeros, correo y carga destinados a los puntos determinados en las rutas especificadas o procedentes de los mismos.

Este tráfico se ejercerá con carácter complementario del tráfico principal entre las dos Partes y su capacidad no deberá afectar indebidamente al desarrollo de los tráficos locales y regionales correspondientes.

f) Las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre sí periódicamente, o en cualquier momento, a petición de una de ellas y en un plazo de quince días, a contar de dicha petición, para determinar si los principios de este

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como su Anexo y Cuadros de Rutas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Manila el día 4 de diciembre de 1953.

contratante no acusara recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### ARTÍCULO XVII

a) El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor en la fecha de su firma, y definitivamente en la de su ratificación.

b) Mientras se hace el depósito de los instrumentos de ratificación y entra definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las disposiciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

En el caso de que no exista la reciprocidad o se desee poner fin a la aplicación provisional del Convenio, se hará previa notificación escrita a la otra Parte con tres meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en cuádruple ejemplar, dos en lengua española y dos en lengua inglesa, haciendo fe ambas versiones.

Por el Gobierno de España, Alberto Martín Artajo.—Por el Gobierno de la República de Filipinas, Manuel V. Morán.

Anexo son debidamente observados por las empresas designadas.

Las Autoridades de Aeronáutica de cada Parte deberán facilitar a las de la otra, a petición de éstas:

1. Las estadísticas de tráfico que puedan ser apropiadas para la revisión de las frecuencias y capacidades de los servicios acordados.

2. Los informes periódicos que razonablemente se necesiten, relativos al tráfico transportado por su empresa aérea en las rutas especificadas, incluyendo los datos relativos al origen y destino de dicho tráfico.

g) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancías y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán, cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.)

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de desacuerdo entre las empresas aéreas, las Partes contratantes procurarán llegar a la solución, y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitraje tal como se dispone en el art. XIV del Convenio.

h) Las tarifas que se establezcan, conforme al párrafo g), serán fijadas a niveles justos y razonables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidad, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma ruta.

i) Cada Parte contratante, dentro de los límites de sus facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

#### CUADROS DE RUTAS

##### A) Ruta española:

Madrid - Roma - (Atenas) - Lydda - Karachi - Calcuta - Manila y puntos más allá, en ambas direcciones.

Cualquiera de las escalas de la ruta situadas en tercer país puede suprimirse por conveniencias de la empresa que ejerza el tráfico.

##### B) Ruta filipina:

Manila - Calcuta - Karachi - Lydda - Atenas - Roma - Madrid - Londres y puntos más allá, en ambas direcciones.

Cualquiera de las escalas de la ruta situadas en tercer país puede suprimirse por conveniencias de la empresa que ejerza el tráfico.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Luago de Frutos, Guardia Civil retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Samuel Luago de Frutos, Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 14 de marzo de 1952 se resolvió que no procedía el abono del tiempo servido en zona roja por el recurrente, revocándose así la concesión que erróneamente se le había hecho de aquel beneficio;

Resultando que el interesado interpuso contra esta resolución recurso de reposición, y desestimado que le fué éste por aplicación del silencio administrativo, el subsiguiente de agravios, por entender que dicho tiempo le era abonable, conforme a la Orden de 30 de junio de 1948 según ya se lo había reconocido resolución administrativa anterior, la cual no puede ser modificada unilateralmente por la Administración, ya que ésta no puede ir contra sus propios actos;

Vistos: Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948; Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1953; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destinos, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Manuel Pérez Fortea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, promovido por don Manuel Pérez Fortea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial en los Territorios españoles del Golfo de Guinea; de acuerdo con el informe emitido por la misma y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declararlo jubilado por reunir más de cuarenta años de servicios, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia de don Rafael Ordoz de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Ordoz de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica de la Dirección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en la Administración colonial, debiendo cesar en su continuación en el expresado cargo con esta misma fecha pero con derecho a percibir, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 29 del artículo 16 del Estatuto del

Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, durante el tiempo de la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, o sea, hasta el 31 de enero próximo, los haberes correspondientes a la expresada situación, deduciendo en su caso el sueldo metropolitano y las gratificaciones incompatibles que por conceptos análogos le correspondan en la península.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1953

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar ante el Tribunal de Pamplona (Navarra), la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y por haber finalizado en la 6.ª Región Militar, ante el Tribunal de Pamplona (Navarra), la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

### CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada .....	Infantería .....	D. Jenaro Lozano Ara .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Sargento ...	Idem .....	D. Juan Echevarría Ibañez .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem .....	Sanidad .....	D. Baudilio Abajo Martínez .....	De la Agrupación número 6.
Idem .....	Infantería .....	D. José Osés Martirena .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem .....	Ingenieros .....	D. Clemente Aguila Pastor .....	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem .....	Infantería .....	D. Emiliano Fernández Ceniceros .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem .....	Idem .....	D. Octavio Saiz López .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem .....	Ingenieros .....	D. Antonio Reguero Castellano .....	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem .....	Infantería .....	D. Pedro Prieto Ruiz .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem .....	Idem .....	D. Cayetano Martínez Bragado .....	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.



CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada	Ingenieros	D. Fausto Carlos de Beaumont	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Angel Unanúa Yoldi	De la Caja de Recluta número 50.
Idem	Idem	D. Antonio Guereduain Elgart	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Idem	D. Fidel Alzpurúa Apesteguiá	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. y agregado al Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Vicente López Huidobro	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Idem	D. Eduardo Plagaro Davallilo	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Ingenieros	D. Esteban García Merin	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Rufino Moreno Sebastián	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Fernando Diago Echeverría	De la Caja de Recluta número 50.
Idem	Idem	D. Benedicto Martínez Musgo	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Moisés Rodríguez Fernández	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Idem	D. Emilio Flamarique Marticoarena	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Amador González Blazquiz	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Ingenieros	D. Casimiro García Rodríguez	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Pedro Nicasio March	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. y agregado al Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Sargento	Ingenieros	D. José García Carracedo	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Artillería	D. Santiago Urizarra Espinosa	Del Regimiento número 24.
Idem	Infantería	D. Jesús Cañibano Estébanez	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Tudela, Navarra).
Idem	Idem	D. Agapito Marcos Pérez	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Cesáreo Salinas Balsategui	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Eutiquio Cermeño Martí	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Ingenieros	D. Aureliano Calvo Calvo	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Fermín Gutiérrez Martín	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Germán Jiménez Condón	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Custodio Furnieles Hurendes	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Ingenieros	D. Manuel Océja Arostegui	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Faustino Anaut Petroch	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Ingenieros	D. José Guzmán Venegas	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Jacinto Tarifa Martín	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Estilla Navarra).
Idem	Idem	D. Ubaldo de la Torre Alonso	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Francisco García Saliz	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Oiz de Santesteban, Navarra).
Idem	Sanidad	D. Eutimio Morquecho Alonso	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Pamplona Navarra).
Idem	Infantería	D. José Manaut Elizalde	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Pamplona Navarra).
Idem	Idem	D. José Rojo Carbaño	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Idem	D. Miguel García Prat	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Ingenieros	D. Braulio Nuño Guzmán	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Agustín Asaín Garcés	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada	Infantería	D. Dionso Robador Pelarda	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.
Idem	Idem	D. Pedro Roldán González	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Ingenieros	D. Félix Plasencia Muñoz	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Luis Mangado Bastán	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Jaime Hermosilla Sáez	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.
Idem	Idem	D. Vicente Silva Miguel	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.
Sargento	Idem	D. Santiago Echandi Eliceche	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Ingenieros	D. Agustín Solá López	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Jesús Fraiz Rivas	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Andrés Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Elisardo Tamayo Torris	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Francisco Goldaraz Mendioroz	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Graciano Morales Tamayo	De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles
Idem	Idem	D. Emilio Boto Matia	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Infantería	D. Manuel Lociga Gaspar	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Marcos Martínez Huarte	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Idem	D. Valentín Carretero Martín	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	Ingenieros	D. Antonio Tabuenga Aznar	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Idem	D. Pedro Burguera González	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem	Artillería	D. Ricardo López Azofra	Del Regimiento número 24
Idem	Infantería	D. Leopoldo Díez Omella	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem	Idem	D. Abundio Alcoya Sola	De Reemplazo Voluntario en la 6.ª R. M. (Plaza de Pamplona, Navarra).
Idem	Idem	D. Jacinto Méndez Martín	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—Luis Carrero.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el pasado trimestre.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23

de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el tercer trimestre del presente año, consignadas en la relación

que a continuación de esta Orden se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1953.

Número	Clase	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
8	M. Principal	Marcelino Rodríguez San Martín	23-7-953	Defunción	Deleg. Prov. Hacienda Madrid.
35	Idem	Ramón Ferrero Martínez	31-8-953	Jubilación	Universidad de Madrid.
18	Idem	Tomás Ribote San Martín	18-9-953	Idem	Tribunal Supremo de Justicia.
172	Mayor de 1.ª	Fermin Antón González	7-7-953	Idem	Telégrafos de Guadalajara.
288	Idem	Esteban Tesán Tejedor	3-8-953	Idem	Universidad de Zaragoza.
320	Idem	Antonio González López	3-8-953	Defunción	Aduana de Sevilla.
19	Idem	Manuel Garrido Jordán	6-9-953	Jubilación	Archivo de Granada.
272	Idem	Antonio Frex Porras	9-9-953	Idem	Ministerio de Agricultura
73	Idem	Pedro Martín Raimundo	17-9-953	Idem	Correos de Calatayud.
27/M. 2.ª	Idem	Vicente Sanz Casado	28-9-953	Idem	Tribunal de Cuentas
92	Mayor de 2.ª	Fermin Martín González	7-7-953	Idem	Diccion. Gral. Inst.º Geográfico.
292	Idem	Fernando Sánchez Moreno	20-7-953	Defunción	Esc.ª Artes y Oficios Madrid.
382	Idem	José Carreras Ochoa	23-7-953	Jubilación	Idem id id. de Barcelona.
345	Idem	Casimiro Arenal Hernández	5-8-953	Idem	Delegación Central Hacienda.
13/M. 3.ª	Idem	Hipólito Galdona Urbieta	16-8-953	Idem	Aduana de Pasajes.
370	Idem	Agapito Ruano Escolar	18-8-953	Idem	Colegio de Ciegos de Madrid.
3/M. 3.ª	Idem	Francisco Ribero Ortego	21-8-953	Idem	Instituto de Ciudad Real
16/M. 3.ª	Idem	Manuel Cubo Cubo	22-8-953	Defunción	Esc.ª Artes y Oficios Melilla.
250	Mayor de 3.ª	Arturo Alonso González	25-7-953	Idem	Canal de Isabel II
68	Idem	Eusebio Castillo Bayo	14-8-953	Jubilación	Instituto N.º de Estadística.
348	Idem	Pedro Romero Aparicio	18-8-953	Defunción	Aduana de Irún.
625	Idem	Antonio Velázquez Sánchez	23-8-953	Jubilación	Delegación Hacienda de Sevilla.
103	Idem	Rafael Luque Ferrado	26-8-953	Idem	Delegación Est.ª de Zaragoza.
294	Primero	Benjamín Arbeteta López	1-7-953	Excedencia	Ordenación Central de Pagos.
168	Idem	Quirico Monleón Antón	6-8-953	Defunción	Esc.ª Central de Artes y Oficios de Madrid.
350	Idem	Fortunato Allende Villalba	14-8-953	Excedencia	Ministerio de Agricultura.
767	2.º—Retirado	Leonardo Díaz Hernández	27-9-953	Defunción	Audiencia de Zaragoza.
N. 1.	3.º—Idem	Victor Morato Fernández	22-5-953	Renuncia	Esc.ª Artes y O. de Barcelona.
N. 1.	3.º—Idem	Ramón Jiménez Martínez	16-7-953	Excedencia	Ministerio de la Gobernación.
260	3.º—Idem	Francisco Márquez Márquez	16-8-953	Defunción	Gobierno Civil de Badajoz.
414	3.º—Idem	Pedro Blas de Abajo	27-8-953	Idem	Dirección General de Correos.
S. n.	3.º—Portero	Laureano Gutiérrez Parte	3-9-953	Excedencia	Idem id id.
S. n.	3.º—Idem	Emiliano Sánchez de la Matas	17-9-953	Idem	Idem id id.
566	3.º—Retirado	Vicente Besa Martínez	22-9-953	Defunción	Inst.º «Balmes» de Barcelona.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se clasifica como fundación de beneficencia particular la denominada «Obra Pia de San Pedro de Ambás», instituida en San Pedro de Ambás, Villaviciosa (Asturias).**

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación «Obra Pia de San Pedro de Ambás», instituida por don Diego Martín Solís, en San Pedro de Ambás Villaviciosa (Asturias);

1. Resultando que don Diego Martín Solís en su testamento otorgado en Tehuacán, Nueva España, Obispado de la ciudad de Los Angeles, el día 31 de agosto de 1764, estableció con carácter permanente una obra pia para dotes de doncellas que tomasen estado matrimonial o religioso, institución que habría de funcionar en San Pedro de Ambás, del municipio de Villaviciosa.

2. Resultando que la finalidad concreta de la fundación es la de dotar con las rentas de cada año—que en tiempo del fundador ascendían a 300 pesos—a las doncellas naturales de San Pedro de Ambás que tomasen estado matrimonial o ingresasen en religión, prefiriendo las que tengan parentesco más próximo con el fundador y la mayor a la menor, y en defecto de parientes deberán ser llamadas otras doncellas naturales del citado pueblo aun cuando sean extrañas al testador, designando los patronos a las beneficiarias por el orden de preferencia establecido.

3. Resultando que para la administración de la Obra pia designó el propio

fundador un Patronato compuesto por el Cura párroco, que en cualquier tiempo lo sea del lugar de San Pedro de Ambás, el Abad del Monasterio de Valdedios y el Mayorazgo de la casa Miravalles, a los cuales les concede expresamente facultades para administrar los bienes y para adjudicar las aones, si bien es el Patronato no funciona en la actualidad, ejerciéndolo provisionalmente la Junta provincial de Beneficencia.

4. Resultando que los bienes con que hoy cuenta la Obra pia son diversas láminas de la deuda y residuos de las mismas, que importan 37.000 pesetas nominales, y un remanente en metálico—de rentas no empleadas—que asciende a pesetas 6.682,85 y se encuentra en poder de la expresada Junta provincial.

5. Resultando que las doncellas beneficiarias tienen la obligación—impuesta por el fundador—de mandar decir dos misas rezadas por su alma en el altar de Nuestra Señora del Portal, del convento de San Francisco en Villaviciosa, abonando de su cargo el estipendio corriente y justificando ante los patronos el cumplimiento de la carga.

6. Resultando que, por razón de la fecha del testamento, no hay cláusula alguna que exima u obligue a los patronos ni a la inversión de los bienes en forma de láminas de la deuda, ni a la rendición de cuentas al Protectorado.

7. Resultando que tramitado el expediente de clasificación se publicaron los oportunos anuncios, sin reclamación alguna, y la Junta provincial en su informe propone que sea clasificada la expresada Obra pia como fundación benéfico particular, y se le conceda con carácter permanente el patronato sobre ella.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción

de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia.

1. Considerando que la fundación de que se trata, instituida para dotes a doncellas que tomen estado matrimonial o religioso como finalidad esencial, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

2. Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma prevista por el fundador, con las modificaciones impuestas por el tiempo ya que el párroco actual de San Pedro puede reanudar la labor de sus predecesores; al Abad del Monasterio de Valdedios cabe sustituirlo por el Rector o Director del Seminario allí establecido, y al Mayorazgo por el Alcalde de Villaviciosa, con lo que basta una simple acomodación para respetar, en lo posible, la voluntad fundacional.

3. Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo invertirse las rentas acumuladas en otra lámina intransferible e incluso interesar de la Dirección General de la Deuda la refundición de todas las láminas y resicuos en una nueva, por la cuantía total del capital que resulta, a fin de simplificar la administración y la percepción de las rentas, todo ello conforme dispone el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo

de 1899 y depositar dicha lámina a nombre de la Institución en el Banco de España.

4. Considerando que el Patronato deberá recibir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo por no existir disposición del fundador en sentido contrario, debiendo por su parte el Patronato exigir de las beneficiarias la justificación del cumplimiento de la carga de misas impuesta a las mismas y reseñada en el Resultado quinto de esta Orden; obligación que si el altar o convento no existieren, hoy, podrá ser cumplida en la parroquia de San Pedro.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfica particular la denominada «Obra Pia de San Pedro de Ambás», instituida por don Diego Martín Solís, con la finalidad de dotar doncellas naturales de San Pedro que tomen estado matrimonial o religioso, prefiriendo las parientes del fundador.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional ordenando la inversión también en láminas del sobrante y refundando en una sola lámina la totalidad del capital que resulte, lámina que será depositada a nombre de la Obra pia en el Banco de España.

3.º Restablecer en su cargo de patrono al actual párroco de San Pedro de Ambás y sus sucesores y designar, para completar el Patronato, al Rector o Director del Seminario de Valdedios y al Alcalde de Villaviciosa y sus sucesores en los cargos expresados o en otros similares en el futuro, con las facultades reconocidas en el testamento fundacional y con la obligación de exigir a las beneficiarias el cumplimiento de la carga de dos misas impuesta por el fundador a favor de su alma y de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 28 de mayo de 1953 para proveer plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 28 de mayo último para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y en su consecuencia nombrar Médicos Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan, a los siguientes facultativos:

Villarrobledo: Oftalmólogo, don Cayetano de la Vega Diaz.

Mahón: Venereólogo, don Rodolfo Pérez Mandoa.

Jerez de la Frontera: Otorrinolaringólogo, don José Luis Dañino Suárez.

Oftalmólogo, don Felipe Burgos Fernández.

Odontólogo, don José Piosa López Segorbe: Otorrinolaringólogo, don Elviro Adán Pérez.

Motril: Otorrinolaringólogo, don José Luis Serrano Dorado.

Tolosa: Otorrinolaringólogo, don José María Durán Troncoso.

Oftalmólogo, don Juan Yeregui Larrecháu.

Odontólogo, don José Luis Fernández Iriarte.

Barbastro: Otorrinolaringólogo, don Saturnino Hernández Martín.

Oftalmólogo, don Andrés Jinot Cutchet.

Venereólogo don Manuel Mur Lasierra.

Odontólogo, don Faustino C. Artiga Baldellou.

Mejilla: Otorrinolaringólogo, don Hilario Pérez Hervada.

Oftalmólogo, don Juan Llamas Larruga.

Odontólogo, don Casimiro Población del Castillo.

Béjar: Odontólogo, don Miguel Campo Cerrudo.

Puerto de la Cruz: Venereólogo, don Joaquín de Suárez de Español.

El Espinar: Venereólogo, don Pedro Fernández Marcos.

Almendrales: Odontólogo, don Esteban Peralta Barquero: todos ellos con el carácter de eventuales y agregados a los mencionados Centros por el período de un año prorrogable por otro de igual duración. Breve Informe favorable de las respectivas Jefaturas Provinciales y con la indemnización anual cada uno de ellos de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la Sección sexta, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1953 por la que se dispone el abono de asistencias a los funcionarios que integran la Comisión encargada de redactar un Reglamento de Régimen Interior y de Procedimiento.

Ilmo. Sr.: Designada por Ordenes ministeriales de 9 y 13 de junio del corriente año una Comisión encargada de redactar un Reglamento de Régimen Interior y de Procedimiento, la cual viene realizando el cometido que se le confió, es pertinente asignar a los funcionarios que la integran las asistencias a que se refiere el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, a cuyo efecto este Ministerio ha dispuesto se abone a los funcionarios que integran la expresada Comisión asistencias por valor de 125 pesetas para Presidente y Secretario, y 100 pesetas para cada Vocal, que se abonarán por el Habilitado correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal juzgador del concurso-oposición a las cátedras de «Declamación práctica» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto fecha 19 de octubre de 1951 y a los efectos de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer las cátedras de «Declamación práctica» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático;

Visto el artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Guillermo Díaz Plaza. Suplente: Don Gonzalo Torrente Ballester.

Vocales: Doña Carmen Seco Cea, don Fernando Fernández de Córdoba, don Huberto Pérez de la Ossa. Cuarto Vocal, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Melchor Fernández Almagro. Suplentes: Don Manuel Comba Sigüenza, don Eduardo Juliá Martínez, don Guillermo Marín Cayre. Cuarto Vocal, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Martínez Kleisser.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Payá Gómez en su cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Payá Gómez, fecha 23 de septiembre último, en réplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 «Análisis químico e Industrias químicas», de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Manuel Payá Gómez, acuerda aceptarle la renuncia que solicita del referido cargo y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente, que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que cesa el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Daniel Llorente Federico en la Presidencia del Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el Excmo. y reverendísimo Sr. D. Daniel Llorente Federico, Obispo de Segovia, nombrado por Orden



ministerial de 8 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Excmo. y Rvdmo. Sr. don Daniel Llorente Federico cese en el cargo de Presidente efectivo del Tribunal de las oposiciones de referencia; y

2.º Que sea sustituido por el Presidente suplente del mencionado Tribunal, excelentísimo Sr. D. José Cortés Grau, al que se le será remitido el expediente de las citadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se complementa el Consejo de Distrito Universitario de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y con lo previsto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1952 y de 15 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 17 de junio), nombrar Consejeros del Distrito Universitario de Valladolid, a los señores siguientes:

Por los Centros Oficiales del Distrito:  
Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Vitoria

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.

Sr. Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vitoria.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio Femenino de Vitoria.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Vitoria.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria

Sr. Director de la Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Burgos.

Por los Grupos escolares:

Sr. Director del Grupo escolar de Jesús Obrero de Vitoria.

Representante de los Centros de Enseñanza Media privada reconocida, de la capital del distrito:

Rvdo. Padre Valentín García Rodríguez, S. J., Director del Colegio «San José», de Valladolid.

Representante de los Centros de Enseñanza Media privada reconocida, del distrito.

Rvdo. Padre Eladio Ochoa Salazar, Director del Colegio «Santa María», de Vitoria.

Representante de Centros reconocidos de Enseñanza Primaria de la capital del distrito:

Don Jesús García Vinagre, Director del Colegio «San José de Calasanz», de Valladolid.

Representante de Centros reconocidos de Enseñanza Primaria del Distrito:

Don Elías Beltrán de Heredia y Querejazu (en religión Hermano Adolfo), del

Colegio del «Sagrado Corazón», de Vitoria

Representante de la Inspección de Enseñanza Primaria:

Don Marcelino Caballero Peña.

Representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados:

Don Luis Alonso Villalobos y Solórzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se nombra el Consejo de Distrito Universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el Decreto de 4 de agosto de 1952, y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros del Distrito Universitario de Santiago a los señores siguientes:

I. Presidente, el Magfco. y Excmo. Señor Rector de la Universidad.

II. Secretario, el Ilmo. Sr. Secretario general de la Universidad.

III. Consejeros natos y Consejeros representantes de los Centros y Delegaciones señalados en el artículo segundo del Decreto de 4 de agosto de 1952, conforme a los apartados que en el mismo figuran, así como en las Ordenes ministeriales complementarias para su aplicación:

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia.

El Sr. Delegado provincial de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Santiago.

El Jefe del Sindicato Español Universitario del Distrito.

El Delegado administrativo de enseñanza Primaria de Santiago.

El Jefe del Frente de Juventudes del Distrito.

La Delegada Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Santiago.

IV. Por los Centros oficiales de la capital del distrito:

La Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro» de Santiago.

El Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

El Director de la Escuela de Trabajo de Santiago.

El Director de la Escuela del Magisterio masculino de Santiago.

El Director de la Escuela graduada anéjta a la del Magisterio de Santiago.

V. Por los Centros oficiales del distrito:

El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

El Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

El Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

El Director de la Escuela de Trabajo de La Coruña.

La Directora de la Escuela Femenina del Magisterio de Santiago (La Coruña).

El Director de la Escuela de Comercio de La Coruña.

El Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vgo.

VI. Por los Museos, Archivos y Bibliotecas dependientes del Ministerio:

El Director del Museo Arqueológico Provincial de Orense.

El Director de la Biblioteca Universitaria de Santiago

VII Representantes:

De la Jerarquía Eclesiástica: M. I. Señor Don Benito Espiño Arceo, designado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo

De la Inspección de Enseñanza Media del Distrito: Don Enrique López Niño

De la Inspección Central de Primera Enseñanza: Don Olimpio Liste Naveira, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Pontevedra

Del Consejo Provincial de Educación Primaria: Don Enrique Miguez Tapia.

Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito: Don Isaac Alvarez Fernández

Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don José María Bayo y Bayo.

VIII Por los Centros de Enseñanza Media Privada:

Don Agustín Benito, Director del Colegio Salesiano de La Coruña.

IX. Por los Centros de Enseñanza Primaria Privada:

Dña Dorotea Díez Marín, Directora del Grupo Escolar «Concepción Arena», de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se dictan disposiciones aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953 de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (Cuerpos antiguos).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1953 en el que se unifica el actual Profesorado adjunto de Enseñanza Media, dispone en su artículo 2.º, apartado a) que los Auxiliares numerarios, los Ayudantes numerarios y los cursillistas de 1933 a quienes se reconoció, mediante concurso, la condición de adjuntos, deberán acreditar para ser incluidos en el nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la posesión definitiva de su respectiva situación.

En su consecuencia, y para cumplimiento de lo preceptuado en dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Los Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los Ayudantes numerarios y los cursillistas de 1933, en activo servicio, en situación de excedencia o en expectación de destino a que se refiere el artículo 2.º, apartado a) del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), deberán elevar a este Ministerio instancia y hoja de servicios debidamente certificada y reintegrada.

2.º Los cursillistas de 1933 deberán presentar, además, copia certificada de la Orden ministerial que les reconoció la condición de Profesor adjunto en la resolución del concurso correspondiente.

3.º De conformidad con el párrafo último del artículo 2.º del citado Decreto, los Profesores que pudieran acogerse a los beneficios de aquél por diversos títulos, deberán expresar en su instancia cuál es el que eligen, con renuncia de los demás que pudieran ostentar.

4.º Tanto la instancia como los documentos citados deberán obrar en la Sección de Registro General del Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de aparición de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Si fuera festivo el día en que expire el plazo, se considerará prorrogado éste al primer día laborable que le suceda.

5.º De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Decreto de 25 de septiembre de 1953 se entenderá que cuantos no cumplan los requisitos anteriores renuncian a los beneficios y condición que aquél les reconoce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (temporales).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1953 por el que se unifica el actual Profesorado adjunto de Enseñanza Media dispone en su artículo 2.º apartado c) que los adjuntos temporales por oposición deberán acreditar para ser incluidos en el nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, hallarse en activo o en defecto, haber cumplido ocho años de servicios en tal concepto y no haber cesado como consecuencia de una sanción.

En su virtud y para cumplimiento de lo preceptuado en dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores adjuntos temporales por oposición de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a que se refiere el artículo 2.º apartado c) del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre), que se hallasen en activo en la fecha de su promulgación, deberán acreditar dicha situación mediante hoja de servicios debidamente certificada y reintegrada.

2.º Los adjuntos temporales por oposición que no se encuentren en activo deberán acreditar en la misma forma haber cumplido ocho años de servicios como tales adjuntos temporales y presentar, además certificado que acredite que su cese en el servicio no se debió a una sanción, extendido por la Dirección del último Instituto en que prestó aquellos servicios.

3.º De conformidad con el párrafo último del artículo 2.º del citado Decreto los Profesores que pudieran acogerse a los beneficios de aquél por diversos títulos, deberán expresar en su instancia cuál es el que eligen con renuncia de los demás que pudieran ostentar.

4.º Dichos documentos deben obrar junto con la instancia dirigida a este Ministerio en la Sección de Registro General en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Si fuera festivo el día en que expire el plazo, se considerará prorrogado éste al primer día laborable que le suceda.

5.º De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Decreto de 25 de septiembre de 1953 se entenderá que cuantos no cumplan los requisitos anteriores renuncian a los beneficios y condición que aquél les reconoce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se nombra a los señores que se indican Maestros de Taller de la Escuela de Trabajo de Hervás, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestros de Taller de «Carpintería y Ebanistería» y «Ajuste y Forjas» vacantes en la Escuela de Trabajo de Hervás;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por el Departamento y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de febrero del corriente año;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas de referencia a don Jerónimo Sánchez Bella, y a don Antonio Arrojo Díaz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Jerónimo Sánchez Bella para la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería y Ebanistería» y a don Antonio Arrojo Díaz para la de «Ajuste y Forjas», ambos con la remuneración anual de tres mil pesetas que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se concede 100.000 pesetas para viajes con fines pedagógicos y formación espiritual de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para bolsas de viaje para Profesores y alumnos de las Escuelas del Magisterio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio siguiente);

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe una consignación de 71.000 pesetas para cursos, conferencias, pensiones y para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos, por Profesores y alumnos de las Escuelas del Magisterio; por Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 se aumento la consignación en 29.000 pesetas, que hacen un total de 100.000 pesetas.

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda a los Directores de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Oviedo y Soria, 5.000 pesetas; Castellón, 7.000 pesetas; Cuenca y Toledo, 8.000 pesetas. A las Directoras de las Escuelas del Magisterio de León y Soria, 5.000 pesetas; Ciudad Real, 6.000 pesetas; Castellón, Gerona y San Sebastián, 7.000; Jaén, 8.000, y Málaga y Valladolid, 9.000 pesetas. A las Escuelas del Magisterio de Madrid y Zaragoza, 2.000 pesetas a cada una para actos de formación espiritual de los alumnos y alumnas del Magisterio, que hacen un total de 100.000 pesetas. Habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se determinan las normas para los alumnos suspendidos en las pruebas de Grado Superior de Bachillerato celebradas en la convocatoria de diciembre.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la disposición final y transitoria quinta de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los alumnos que, teniendo aprobados seis años del Plan de 1938, no hayan obtenido la aprobación total o parcial en las pruebas de Grado Superior celebradas en la actual convocatoria de diciembre, podrán optar libremente:

a) Por presentarse a las mismas pruebas en la convocatoria de junio de 1954, con obligación de seguir después el curso preuniversitario que establece la nueva Ley.

b) Por presentarse a la convocatoria extraordinaria de junio de 1954, que fué prevista en el apartado noveno de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del día 12) en favor de los alumnos que tengan pendiente el examen de Estado del Plan de 1938; pero en este caso deberán aprobar previamente, al final del curso, como alumnos oficiales, colegiados o libres, el séptimo año de dicho Plan de 1938. Los que aprueben entonces dicho examen de Estado quedarán exentos de seguir el curso preuniversitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Cogolludo (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de octubre de 1953 se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Cogolludo (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cogolludo (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de octubre del mismo año.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Segunda parte del camino de Monte Abajo y puente correspondiente sobre el río Aliendre.

b) Nuevo camino en la zona regable de la margen izquierda del río Aliendre.

c) Primera parte del camino de Membrillera, desde el núcleo urbano hasta el río Aliendre, y puente sobre el mismo.

d) Pozo testigo en la vega del arroyo Arbancón.

e) Regadío de 20 hectáreas en la margen izquierda del río Aliendre.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b), d) y e) corresponden al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el apartado c).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan.

I) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización: las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior.

II) De interés común para los propietarios beneficiados: el regadío de 20 hectáreas en la margen izquierda del río Aliendre. Esta obra será subvencionada

con el 40 por 100 de su importe, debiendo los propietarios beneficiados aportar el 60 por 100 restante en los diez años siguientes a la puesta en regadío.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O B R A S	FECHAS LIMITES DE					
	Presentación del proyecto			Terminación de las obras		
<b>I.—De interés general:</b>						
Pozo testigo en la vega del arroyo Arbancón...	25	12	53	10	1	54
Segunda parte del camino de Monte Abajo...	15	2	54	1	7	54
Puente continuación del camino indicado sobre el río Aliendre...	1	3	54	1	12	54
Nuevo camino en la zona regable de la margen izquierda del río Aliendre...	1	4	54	1	7	54
Primera parte del camino de Membrillera desde el núcleo urbano hasta el río Aliendre y puente sobre dicho río...	1	4	54	1	12	54
<b>II.—De interés común:</b>						
Regadío de 20 hectáreas en la margen izquierda del río Aliendre...	1	3	54	1	9	54

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cogolludo y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se regula el funcionamiento de las salas de incubación.*

Ilmo. Sr.: Independientemente de las salas de incubación que forman parte integrante de las granjas avícolas, existe otro grupo de aquellas, de tipo industrial, ya que carecen de producción propia de huevos y se nutren de los procedentes de explotaciones avícolas.

Las características que han de reunir e inspección a que han de estar sometidas las salas de incubación de las granjas avícolas, se encuentran ya establecidas en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); pero resulta evidente la necesidad de regular, a los fines de defensa sanitaria y fomento avícola, el funcionamiento de las salas de incubación industriales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, los propietarios o empresarios de salas de incubación industriales quedan obligados a solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería.

La solicitud, en la que se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la organización e importancia del establecimiento en cues-

tión, será cursada por conducto y con informe de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

Segundo.—A los establecimientos admitidos se les inscribirá en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería y se les proveerá del documento acreditativo de tal circunstancia.

Tercero.—Las salas de incubación industriales deberán reunir las características y requisitos que a continuación se indican:

Disponer, como mínimo, de los siguientes locales: a) Antesala para la recepción, almacenamiento y clasificación de huevos. b) Sala de incubar propiamente dicha, cuyos locales reunirán las debidas condiciones higiénicas.

Se llevará la siguiente documentación:

a) Libro registro de «entrada» de huevos con expresión de su procedencia. b) Libro registro de las incubaciones con el formato adecuado para anotar las incidencias y resultados de las mismas. c) Libro registro de «salida» de pollitos, en el que se indicará la procedencia de los huevos y el destino dado a los polluelos.

La incubación y la eclosión deben estar organizadas de modo que se pueda identificar a los pollitos procedentes de huevos de cada suministrador, para en caso de anomalías o enfermedades, encontrar inmediatamente el origen.

La instalación y el equipo deben permitir una buena incubación, una buena eclosión una perfecta desinfección, una separación conveniente de pollitos y el embalaje cuidadoso de los mismos para las expediciones.

Cuarto.—Las Granjas de Selección y Multiplicación que no posean incubadoras, podrán hacer incubar los huevos de su producción en salas de incubación industriales oficialmente admitidas y registradas.

Quinto.—Las salas de incubación facilitarán a los clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los polluelos que les suministren.

Sexto.—Los huevos procedentes de las Granjas de Selección o de Multiplicación gozarán de absoluta prioridad en cuanto a su incubación. Las restantes explotaciones avícolas solamente podrán incubar en las salas de incubación industriales el número de huevos de su procedencia ne-

cesarios para la renovación o incremento de sus propios efectivos. Estos huevos deberán ir acompañados de una certificación acreditativa de la sanidad de las aves reproductoras de que proceden y se incubarán separadamente de los procedentes de granjas calificadas.

Séptimo.—Durante la temporada de funcionamiento las salas de incubación industriales serán inspeccionadas cuando menos, una vez al mes, por personal técnico especializado dependiente de la Dirección General de Ganadería, con objeto de comprobar la marcha de las incubaciones, limpieza y desinfección de las máquinas, examen de la documentación, etcétera.

Octavo.—El incumplimiento de la presente Orden será sancionado con multas de cien a mil pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente con audiencia de los interesados.

Las salas de incubación industriales que desarrollen sus funciones sin estar autorizadas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Ganadería serán sancionadas con multa de mil pesetas.

Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito de la sanción en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia llevará consigo la anulación de la autorización que haya sido concedida.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamentos o disposiciones vigentes.

Noveno.—Quedan al margen de esta reglamentación las salas de incubación que formen parte integrante de laboratorios productores de productos biológicos o de otros centros, siempre que no se dediquen a la obtención de polluelos para la venta al público.

Décimo.—Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las oportunas normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 sobre organización de la Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio.

Ilmo. Sr.: Basándose en la primera de las disposiciones generales y finales del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, orgánico de este Ministerio, por Orden de 9 de julio de 1953, se llevó a cabo la reorganización de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, que había sido creada por Orden de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, de 28 de marzo de 1947.

Posteriormente, la experiencia del funcionamiento de la Junta, y la creación de la Dirección General de Cooperación Económica aconsejan algunas modificaciones,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio tiene a su cargo la coordinación de la actividad de las distintas Direcciones Generales.

2.º Dicha Junta estará presidida por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario de Economía Exterior, o en el de Comercio. Además de los citados señores Subsecretarios, integrarán la Junta, en calidad de Vocales, los Directores generales de Comercio y Política Arancelaria, Política Económica, Política Comercial, Mercados Extranjeros, Cooperación Económica y el Secretario general técnico de Comercio.

La Secretaría de la Junta será desempeñada con voz, pero sin voto, por un Consejero o Agregado de Economía Exterior, de libre designación del señor Ministro. Dicho Secretario tendrá un adjunto, que asistirá a las reuniones de la Junta.

3.º La Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio examinará, a efectos de resolución o propuesta, según los casos, todos los asuntos que, no estando en la esfera de Tratados, Convenios o Acuerdos internacionales, supongan un compromiso económico con el Exterior. Estos asuntos serán presentados e informados a la Junta por las Direcciones Generales a quienes corresponda su ejecución.

4.º Los componentes de la citada Junta percibirán las dietas que reglamentariamente les corresponden con cargo al presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y correspondientes notificaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se concede a Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., la admisión temporal de hojalata para fabricar y exportar tapones corona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., establecida en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en plancha, en blanco, que con la adición de discos de corcho de origen nacional habría de ser transformada en tapones corona destinados a la exportación o entrada en Depósito Franco nacional;

Vistos los informes favorables emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna contra la solicitud de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en la de carácter tipo otorgada por Real Orden de 4 de junio de 1929 a la Sociedad Colectiva Sabater y Pon, filial de la entidad solicitante;

Resultando que, por estar en contradicción el tipo de pérdidas por recortes, desperdicios e inutilización de tapones que solicita la entidad interesada con el establecido por la concesión a que se refiere el resultando anterior, se interesó de la Delegación de Industria de Barcelona realizase en la fábrica de dicha entidad una comprobación del porcentaje de las referidas mermas, lo que ha efectuado, apreciando un total de 27,105 kilos de mermas de todas las clases ex-

presadas por 100 kilogramos de hojalata en planchas que se empleen;

Considerando que en atención a los informes favorables mencionados y a las condiciones generales de la operación a realizar, no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberán adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen, y modificarse en cuanto al plazo de exportación, por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas, tomando como base la comprobación efectuada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., domiciliada en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, en planchas, que, con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de ser transformada en tapones corona destinados a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

2.º Las importaciones de hojalata y las exportaciones de los tapones corona con ella fabricados se verificarán por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación industrial referida tendrá lugar en la fábrica de la entidad beneficiaria de la presente concesión que está situada en la calle de Villarreal, número 205, de Barcelona.

4.º La concesión que se otorga funcionará en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta inspección.

5.º El plazo de vigencia de la concesión en las condiciones que se establecen será de un año, contado a partir de la fecha en que se utilice la primera importación de hojalata, y sin perjuicio de que se cumpla lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones Temporales sobre caducidad de las concesiones. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las cantidades importadas y exportadas, rendimientos y mermas que se produzcan, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que en su caso, hayan de observarse.

6.º El plazo máximo dentro del cual deberán exportarse los tapones corona será de un año, contado a partir de la fecha de la importación en régimen de admisión temporal de la hojalata de que proceda.

7.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establecerá como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. De cada 100 kilogramos de tapones corona que se exporten, corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a los casquillos de hojalata, y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 ki-

logramos de hojalata equivalentes a 100 de taponés habrán de darse de baja en cuenta corriente 116,440 kilogramos de la hojalata importada.

8.º Dentro de los límites máximo de mermas y mínimo de rendimientos, consignados en el apartado anterior, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento total de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recorte y perforación de chapas e inutilización comprobada de taponés, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

9.º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la hojalata introducida en régimen de admisión temporal, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la concesión de admisión temporal que se le otorga.

10. Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella para la de importación a esta concesión de admisión temporal, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden la firma concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de octubre de 1953.—  
P. A., F. Cardedera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo E) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocado por Orden de 16 de julio de 1953; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación el 8 de octubre de 1953

y terminó la misma el 27 de noviembre del mismo año, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta para designación de los opositores aprobados por Orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

1. Don Julio Barrientos Medina, con 32,75 puntos, y
2. Don Pionio Villar Rodríguez, con 18,84 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón de Traductores de la Dirección General de Prensa de los dos opositores que comprende la relación inserta en el resultando de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrándoles en propiedad Traductores de primera de la Dirección General de Prensa, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo A) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición restringido a plazas del Cuerpo de Delegados Provinciales de este Departamento, Grupo A) de la convocatoria de 16 de julio de 1953; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación el 8 de octubre de 1953 y terminó la misma el 18 de diciembre en curso, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende los siguientes:

1. Don Jaime del Burgo Torres, con 99,90 puntos.
2. Don José María García-Cernuda Calleja, con 68,20 puntos.
3. Don Carlos Calatayud Gil, con 65,40 puntos.
4. Don Luis Villó Moya, con 63,00 puntos.
5. Don Alejandro Fernández Sordo, con 60,00 puntos.
6. Don Antolin Santiago Juárez, con 57,20 puntos.
7. Don José León Arcas, con 53,70 puntos.
8. Don Sebastián Souvirón Utrera, con 53,20 puntos.
9. Don Carlos González-García Gutiérrez, con 52,70 puntos.
10. Don Manuel González Gisbert, con 50,90 puntos.
11. Don José Alfonso Tarragó Pleyán, con 50,40 puntos.
12. Don Francisco Serrano Castilla, con 50,10 puntos.
13. Don José Salas y Guirior, con 48,80 puntos.
14. Don José Ramón Herrero Fontana, con 48,60 puntos.
15. Don José de Luna Cañizares, con 45,00 puntos.

16. Don Juan Vernetta Sarmiento, con 41,40 puntos.

17. Don Francisco Sobrao Martínez, con 40,50 puntos.

18. Don Julián Alvarez Villar, con 40,00 puntos.

19. Don Antonio María de Mena y Gil, con 39,20 puntos.

20. Don Manuel Delgado Páez de la Cadena, con 36,20 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida, sin que su número exceda del de plazas convocadas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Delegados Provinciales de este Departamento de los veinte opositores que comprende la relación inserta en el resultando de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrando en propiedad: Delegados Provinciales, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos en los números 1, 2 y 3; Delegados Provinciales, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 4 al 9, ambos inclusive, y Delegados Provinciales, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 10 al 16, ambos inclusive; y declarando en situación de expectativa de destino, con derecho a ocupar, por su orden, las cuatro primeras vacantes que se produzcan, a los comprendidos entre los números 17 al 20, ambos inclusive; todos con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo vacante en la Dirección de Colonización de Guinea.

Vacante en la Dirección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Topógrafo, dotada con los emolumentos globales de treinta y siete mil quinientas pesetas anuales se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Topógrafos del Estado y que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para la presentación de instancias en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir



del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A la instancia deberá acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales establecidas en el Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas. — Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima» la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del trozo segundo, tramo tercero del canal de Monegros».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del trozo segundo, tramo tercero del canal de Monegros» a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 14.193.635,16, siendo el presupuesto de contrata de 18.236.714,84 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Universidad de Salamanca.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril) para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Vicente Sorribes Santamaría.  
Don Jesús Casas Carnicero.  
Don Pedro Farreras Valenti.  
Don Enrique Romero Velasco.  
Don Mariano Alvarez Coca.  
Don Julio Orúz Vázquez.  
Don Jesús del Cañizo Suárez.  
Don Emilio Rotillar Lampre.  
Don Miguel Sanchez Ruiz.  
Don José de la Higuera Rojas.  
Don Miguel Garrido Peralta.  
Don Jesús Garrachón Aguado.  
Don José Luis Alvarez-Sala Moris.  
Don Isidro Aguilar Rodríguez.  
Don Juli Peñáz Redondo.  
Don Alfonso Balcelis Gorina.  
Don Eloy López García.  
Don José Perianes Carro.  
Don Juan Manuel de Palacios Matros.  
Don José María Segovia de Arana.  
Don Ramón Velasco Alonso; y  
Don Luis Felipe Pallardo Peñado.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la Provincia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las localidades que se señalan:

- Dos vacantes en Málaga, Zona Perchel.
- Una vacante en Málaga, Zona Pedregalejo-Palo.
- Cuatro vacantes en Málaga, Zona Estación-Huelin.
- Una vacante en Málaga, Zona Trinidad.
- Dos vacantes en Málaga, Zona Capuchinos.
- Cuatro vacantes en Málaga, Zona Victoria.
- Tres vacantes en Málaga, Zona Centro-Caleta.

Las vacantes expresadas se cubrirán en la siguiente forma:

Las correspondientes a los apartados a), b), c) y e), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, y las de los apartados d), f) y g), por los que figuren en la Escala Nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido setenta años de edad y que no se hallen sujetos a

expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad del solicitante se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los Médicos que figuren en las citadas Escalas puedan solicitar las vacantes anunciadas, lo cual se hará mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro, en Málaga.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las localidades que se señalan:

- Una vacante para la Zona de Teruel.
- Una vacante para la Zona de Teruel.
- Una vacante para la Zona de Utrillas (Teruel).
- Una vacante para la Zona de Alcañiz (Teruel).

Las vacantes expresadas se cubrirán en la siguiente forma:

Las correspondientes a los apartados a), c) y d) por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, y la del apartado b), por los que figuren en la Escala Nacional.

Como consecuencia podrán solicitar las vacantes anunciadas los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad del solicitante se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Médicos que figuren en las citadas Escalas puedan solicitar las vacantes anunciadas, lo cual se hará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad, y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro en Teruel.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-1-1954.

C. P. N. núm. 5.537, expedido en 24-5-1950 (sustituye y anula al 4.986, expedido en 19-1-1948)

**«MANUFACTURAS TERMES» — TERMES ALMIRALL, FERNANDO Y GUILLERMO**

Taller de confecciones de velámenes, toldos embalajes y sacos de lona.—Oficinas y taller: Calvo Sotelo, 130. Martorell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad
	de producción — Unidades
Toldos lona para vagones de ff. cc. y camiones ... ..	4.000
Sacos de lona para diferentes usos ... ..	35.000
Embalajes de lona para transporte de hilados y tejidos ... ..	7.000
Artículos varios de lona ... ..	35.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad anual de producción simultánea sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Subsecretaría**

Anunciando convocatoria de concurso para la provision de vacante que ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1952, de Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Oficina Agronómica agregada a la Embajada de España en París.

A fin de dar cumplimiento a lo que disponen el Decreto de 8 de febrero de 1952 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 2ª de julio siguiente,

Esta Subsecretaría convoca el oportuno concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado, que ha de producirse en la Oficina Agronómica afectada a la Embajada de España en París.

Los Ingenieros Agrónomos que deseen tomar parte en el expresado concurso deberán formular la correspondiente instancia dirigida al Subsecretario de este Departamento y que habrá de presentarse en el Registro General del mismo dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A las solicitudes acompañarán los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar, de sus méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y cuantos hechos y circunstancias alegaren en su favor.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y que soliciten tomar parte en este concurso deberán aportar, además, autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de realizar para justificar su conocimiento del idioma francés tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efectuándose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura ante un Tribunal que, con una antelación de cinco

días como mínimo, designará esta Subsecretaría. Dicha prueba, cuya celebración tendrá lugar el día y en la hora que privamente serán dados a conocer en el tablón de anuncios, de este Ministerio, comprenderá dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral. Como resultado de los mismos el Tribunal se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma, quedando eliminados quienes no alcanzaren la calificación expresada.

El Ministro de Agricultura designará discrecionalmente a aquel de los concursantes que habiendo merecido la calificación de apto, estimare más idóneo para el desempeño de la plaza objeto de este concurso.

Madrid, 8 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

Haciendo pública la concesión de los premios que, como resultado de los concursos convocados a tal efecto mediante Ordenes de este Departamento de 21 de mayo y 26 de noviembre de 1953, se han otorgado a Explotaciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resoluciones del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fechas 24 de noviembre y 19 de diciembre de 1953.

**A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo familiar**

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 63 de la finca «San Antonio Pla del Pou», de Valencia, del que es titular don Andrés Mallea Montesinos.

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número II de la finca «Vegas de la Florida» de Cádiz, del que es titular don Manuel Hernández Sánchez.

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 18 de la finca «G menells» de Lérida, cuyo titular es don Ramón Tomás Gatus.

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 71, de la finca «Suchs», de Lérida, cuyo titular es don Manuel Allué Ainsa.

Un premio de 27.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 64 de la finca «Paridera Alta y Baja», de Huesca, de la que es titular don Fructuoso Ezepeleta Sanz.

Se declara desierto el restante premio de 27.000 pesetas correspondiente a unidades de explotación de tipo familiar, por falta de concursantes para él.

**A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo medio**

Los premios establecidos para explotaciones de tipo medio se declaran asimismo desiertos por no haberse presentado ninguna solicitud referente a unidades de esta clase. Pero, haciendo uso de la facultad atribuida a ese Ministerio en el número sexto de la Orden de convocatoria de 26 de noviembre de 1953, se establecen, con el total importe de esos cuatro premios declarados desiertos, otros cuatro nuevos para las explotaciones de tipo superior, asignando al primero una cantidad de 37.000 pesetas; al segundo, de 35.000 pesetas, y a cada uno de los otros dos, de 34.000 pesetas.

**A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo superior**

Un premio de 100.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la finca «El Torbisca», de Sevilla, perteneciente a don José Manuel de la Cámara Benjumea

El premio de 75.000 pesetas se adjudica por mitad, o sea a razón de 37.500 pesetas cada una, a las Explotaciones Agrarias Ejemplares de la finca «Terrubia», de Jaén, y de la finca «Novella Alta», de Lérida pertenecientes a don Dionisio Martín Sauz y hermanos, la primera, y a don Manuel Balet Crous, la segunda.

Los cuatro premios que se crean con el importe de los correspondientes a Explotaciones de tipo medio que se han declarado desiertos, se adjudican del siguiente modo:

Un premio de 37.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la finca «Bascos de Agua», de Burgos, de la que es titular don Alfonso Pérez Andújar.

Un premio de 35.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la finca «Calabazanos», de Palencia, perteneciente a don Cándido Martín Martín.

Un premio de 34.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la finca «Granja San Vicente Ferrer», de Lérida, de la que es titular don José Fons Ferrer

Otro premio de 34.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la finca «Mata de Torre en Torre», de Valencia que pertenece a doña María Baldovi Michel.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, A. Cejudo.

**Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria**

Creando el «Premio Mensual Agrícola de Prensa».

Con el fin de estimular la colaboración en la política agraria nacional, promoviendo el interés de escritores y periodistas por aquellos temas que constituyen hoy una palpitante actualidad que afecta por igual a todos los españoles,

Esta Dirección General ha resuelto crear un premio denominado «Premio Mensual Agrícola de Prensa», que se concederá a partir del mes de enero de 1954, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán optar al mismo los autores de trabajos, con firma o anónimos, que hayan sido publicados durante el mes correspondiente en la Prensa diaria o en semanarios, bien sean de información ge-

neral o de carácter técnico, económico o social agrario

Est. Cent. Directivo, cuando lo juzgue pertinente y con la debida antelación, podrá señalar el tema concreto que deba ser tratado

Segunda Los autores que opten al Premio deberán remitir a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura y dentro de un plazo que expirará a las catorce horas del día 5 del mes siguiente dos ejemplares de la publicación en que los trabajos hubieran apare-

cido consignando el nombre y domicilio del aspirante

Tercera Cada autor podrá presentar uno o varios trabajos, y éstos podrán estar desarrollados en forma de artículos o de reportaje

Cuarta Los trabajos serán juzgados por un Jurado presidido por el titular de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, o persona en quien delegue, del cual formará parte un representante de la Dirección General de Prensa El fallo del Jurado que será inapelable, se dará a conocer dentro

de los cinco días siguientes a la fecha de expiración del plazo.

Quinta La cuantía del Premio objeto de este concurso será de 1.500 pesetas

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1953.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

Señores Secretario general y Jefe de la Sección quinta de esta Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).*

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
<b>CÁCERES</b>					
<i>Collado de la Vera:</i>					
852	Sánchez Garcia, Primitivo (Vda. de),	6.000	911	Manteca Marcos, Antonio .....	10.000
853	Sánchez Muñoz, Tomás .....	8.000	912	Martín Morcillo Eufemiano .....	2.000
854	Sánchez Pancho, Domingo .....	35.000	913	Martín Paniagua, Hilario .....	4.000
855	Sánchez Pavón, Vicente y Florencio,	25.000	914	Mateos Granada, Argimiro .....	30.000
856	Sánchez Serradilla, Jaime .....	15.000	915	Naveiro Dominguez Martín .....	8.000
857	Sánchez Serracilla, Sotero .....	3.500	916	Olleros Pérez José .....	160.000
858	Sánchez Tovar Leoncio .....	8.000	917	Pablos Santibañez Carlos .....	40.000
859	Sánchez Velix Alejo .....	3.000	918	Pérez Collado, Laureano .....	10.000
860	Sanz Aparicio, Isabel .....	15.000	919	Pérez y González Arturo .....	500.000
861	Serradilla Garcia, Julio .....	40.000	920	Pulido Dominguez Eleuterio .....	5.000
862	Serradilla Sánchez, Felipe .....	6.500	921	Pulido Ramos, Juan .....	2.000
863	Simón Gómez, Valentín (Vda. de) ....	2.000	922	Reyes Lucas, Ventura .....	4.000
864	Simón Martín, Rufo .....	15.000	923	Rueda Gutiérrez, Juan .....	25.000
865	Tovar Alegre Cavetano .....	20.000	924	Sánchez Cirujano, Leandro .....	30.000
866	Tovar Hernández, Pedro .....	15.000	925	Santa García, José María .....	50.000
867	Tovar Pérez Alejandro .....	12.000	926	Serrano Serrano, Andrés .....	8.000
868	Trujillo Guzmán, Benedicto .....	4.000	927	Simón Martín, Hermenegildo .....	500.000
869	Trujillo Morales, Venancio .....	14.000	928	Uriarte Humarán, Tomás .....	84.000
870	Velix Sánchez, Lucrecia .....	6.000	929	Vallente, Antonio (menor) .....	6.000
<i>Coria:</i>					
871	Alcoba Naveiro, Claudio .....	20.000	930	Vallente Simón Zacarías .....	8.000
872	Alcoba Naveiro, Guillermo .....	10.000	931	Vaquero Dominguez, Cirila .....	15.000
873	Alcoba Robleda, Benigno .....	10.000	932	Villaruel Dato, Francisco .....	10.000
874	Alcoba Robleda, Teodomiro .....	5.000	<i>Cuacos de la Vera:</i>		
875	Alfonso Collaco, Clemente .....	6.000	933	Acevedo Garcia, Antonio .....	50.000
876	Alvarez y Guerra Hermanos, S L. Ju-	450.000	934	Acuña Rodriguez, Anastasio .....	6.000
877	Alvarez Hernández, Manuel .....	60.000	935	Alarcón Casado, Francisco .....	15.000
878	Blázquez Muñoz, Miguel .....	30.000	936	Alarcón Casado, José .....	6.000
879	Bravo Pérez, Clarento .....	20.000	937	Alarcón Jiménez, Quintín .....	9.000
880	Bravo Pulido Juventino .....	60.000	938	Alfonso de Arriba Jesús .....	100.000
881	Cámara Oficial Sindical Agraria ...	40.000	939	Alvarez Casero Millán .....	12.000
882	Clemente González, Pedro .....	10.000	940	Alvarez Garcia Dario .....	8.000
883	Clemente Lucas, Adrián .....	10.000	941	Alvarez Hernández, Silvestre .....	12.000
884	Deleado Lucas, Enrique .....	12.000	942	Antón Garcia, Flor .....	50.000
885	Dominguez Garrido, Leoncio .....	4.000	943	Antón Garcia, Juan .....	40.000
886	Dominguez Iglesias, Benjamín .....	6.000	944	Antón Garcia, María .....	20.000
887	Duarte Sánchez, Ageo .....	10.000	945	Antón Garcia, Teófilo .....	25.000
888	Echevarri Montero, José María .....	14.000	946	Antón Parras, Emilio .....	37.000
889	Echevarri Muñoz, Joaquín .....	120.000	947	Artona Paz, María .....	65.000
890	Francisco Batuecas, Gonzalo .....	15.000	948	Avila Garcia, Eusebio .....	6.000
891	Fuentes Garcia, Matilde .....	75.000	949	Avila Pérez Luciano .....	35.000
892	Fuentes Garcia, Pilar .....	75.000	950	Benítez Nuñez, Pura .....	10.000
893	García Conelero, Angel .....	100.000	951	Bernardi Mateos, Carlos de .....	20.000
894	García Conelero, Julio .....	100.000	952	Bortas Garcia, Manuel .....	50.000
895	García Conelero, Pilar .....	100.000	953	Cañadas Garcia, Nieves .....	40.000
896	García Plaza, Julio .....	100.000	954	Casero Bautista, Isidro .....	4.000
897	García Lobato, Agustín .....	12.000	955	Castañares Fuentes, Benjamín .....	4.000
898	García Rodríguez, Antonio .....	40.000	956	Cirujano Serradilla, Pedro .....	20.000
899	González Cáceres, Antonio .....	2.000	957	Díaz Frías, María .....	4.000
900	Hernández Gordo, Demetrio .....	4.000	958	Díaz López, Pedro .....	10.000
901	Hernández Hernández, Eduardo .....	20.000	959	Dominguez Mariscal, Eusebio .....	70.000
902	Hurtado Gorpeño, Joaquín .....	120.000	960	Faldón Escaldón, Manuel .....	36.000
903	Hurtado Simón, Carlos .....	30.000	961	Frias Marcos, Guillermo .....	7.000
904	Iglesias Díaz, Eduardo .....	30.000	962	Galavo Casado, Leonoldo .....	12.000
905	Iglesias Garrido, Toribio .....	8.000	963	Gallego Muñoz, Antonio .....	20.000
906	Iglesias Rubio, Pedro .....	5.000	964	Gallego Ruiz, Secundino .....	20.000
907	Iglesias Sánchez, Cándido .....	10.000	965	García Antón, María Agustina .....	150.000
908	Infantes Fernández, Daniel .....	60.000	966	García Castañares, Anastasio .....	9.000
909	León Gutiérrez, Rado .....	18.000	967	García Castañares, Gregorio .....	25.000
910	López García, Felipe .....	750.000	968	García Castañares, Raimundo .....	9.000
			969	García Duñas, José .....	6.000
			970	García Jiménez, Felina .....	4.000
			971	García Jiménez, Fulencio .....	3.000
			972	García López, Nicorata .....	12.000
			973	García Parras, Isabel .....	50.000

(Continuará.)